

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós
(2022).

RADICACIÓN	470013153001 20220014100
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SÓCRATES FRANCISCO OROZCO TAPIAS
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

BANCOLOMBIA S.A., actuando mediante endosataria en procuración presentó demanda en contra de SÓCRATES FRANCISCO OROZCO TAPIAS, a fin que se adelantase ejecución en contra de los mismos, con base en los siguientes títulos valores:

- PAGARÉ N° 90000016073 del 30 de noviembre de 2017 por valor de \$112.128.521.00, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2037.
- PAGARÉ N° 4810093441 del 19 de marzo de 2019 por valor de \$134.351.218.00, con fecha de vencimiento 2 de marzo de 2022.
- PAGARÉ N° 83506364 del 20 de mayo de 2019 por valor de \$29.840.927.00, con fecha de vencimiento 27 de julio de 2022.
- PAGARÉ N° 85076736 del 13 de diciembre de 2018 por valor de \$33.534.250.00, con fecha de vencimiento 27 de julio de 2022.

Se solicita el pago del capital insoluto, así como de los intereses remuneratorios y moratorios causados; y de los documentos presentados, se observa plasmada a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Sin embargo, debe advertirse que frente el pagaré N° 90000016073, acorde con el tiempo de cobro y la tasa pactada, la suma reclamada como intereses de plazo por \$5.502.400.00, no corresponde a lo que corresponde al resultado arrojado por los datos antes señalado (tiempo y tasa), que sería de \$1.722.211,34, por lo

que esta última será por la que se libraré la respectiva orden de pago.

En cuanto al pagare PAGARÉ N° 85076736, se solicita el cobro de intereses de plazo, sin embargo, los mismos no fueron pactados en el pagaré, por lo que no hay lugar a decretarlos.

Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 422, 430 y 290 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de SÓCRATES FRANCISCO OROZCO TAPIAS, por los siguientes conceptos:

- 1.) **PAGARÉ N° 90000016073**
 - a. Por capital insoluto: \$104.454.493.oo.
 - b. Por valor de \$1.722.211,34 por concepto de intereses de plazo.
 - c. Por los intereses de mora, desde la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de 15.30% anual.
- 2.) **PAGARÉ N° 4810093441**
 - a. Por capital insoluto: \$134.351.218.oo
 - b. Por los intereses de mora, desde la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa 22.99% según se estableció en la demanda.
- 3.) **PAGARÉ N° 83506364**
 - a. Por capital insoluto: \$29.840.927.oo,
 - b. Por los intereses de mora, desde la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de 27.70% según se estableció en la demanda.

4.) **PAGARÉ N° 85076736**

a. Ppor capital insoluto: \$33.534.250.oo,

b. Por los intereses de mora, desde la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de 27.70% según se estableció en la demanda.

No se libraré orden de pago por intereses de plazo dado que los mismos no fueron pactados.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado identificado con matrículas inmobiliarias N° 080-88965. Por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por Secretaría líbrense oficios.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al deudor en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en el C.G. del P., e indíquesele al ejecutado que en virtud de lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P. que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la prestación.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306bdc4f7df7e87b0e9c44caad544e2f845034303085c3109d687d48c67f416c**

Documento generado en 21/10/2022 09:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>